

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/782/2020 INTERPUESTO POR LA C. VERÓNICA DÍAZ DE LEÓN CABRIALES, EN CONTRA DE LA: "Acuerdo emitido dentro de los autos de los expedientes PSE-07/2000(sic) y PSE-08/200, mediante el cual desecha de plano sin prevención alguna las denuncias presentadas por la suscrita, de fecha 3 de noviembre del presente año" **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** " San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de diciembre de 2020, dos mil veinte.

Vista la razón que antecede al presente acuerdo, téngase por recibido a las 14:52 horas, del día 03 tres de diciembre de 2020, dos mil veinte, el oficio número CEEPC/SE/2032/2020 con un anexo, suscrito por la maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual, informa los actos que ha realizado su representada para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio.

Visto lo solicitado por la promovente, este Tribunal resuelve:

Como se aprecia en autos, en fecha 25 veinticinco de noviembre de 2020, dos mil veinte, este Tribunal dictó sentencia en el Juicio Ciudadano que nos ocupa, cuyos efectos fueron los siguientes:

E) EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Los agravios identificados con los incisos a), b), y d) del capítulo D), del apartado de estudio de los Presupuestos Procesales y Estudios de la Acción de esta Sentencia, son fundados. Mientras que el identificado con el inciso c), del apartado antes mencionado es infundado.

Se REVOCA la resolución de fecha 03 tres de noviembre de 2020, dos mil veinte, dictada dentro de los procedimientos sancionadores especiales PSE-07/2020 y PSE-08/2020, ambos acumulados en un solo expediente, y dictada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que en el plazo de 48 horas a que hace referencia el artículo 446 último párrafo de la Ley Electoral del Estado, admita a trámite la denuncia y realice las diligencias necesarias que establece la propia Ley Electoral del Estado, para dejar los procedimientos en estado de resolución.

En cumplimiento a la sentencia, el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, dictó el acuerdo de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2020, dos mil veinte, en el que admitió a trámite la denuncia presentada por la ciudadana Verónica Díaz de León.

Previo a emplazar al denunciado, dictó diligencias preliminares con el objeto de investigar una probable renuncia del ciudadano Leonel Serrato Sánchez.

Analizadas las constancias presentadas por la autoridad demandada, este Tribunal considera que dio cumplimiento a la sentencia

dictada en este juicio; pues en el acuerdo antes relatado, se profiere que la autoridad demandada realizo los siguientes actos:

- a) Admitió a trámite la denuncia formulada por la actora, y*
- b) Ordeno diligencias de investigación para substanciar la indagatoria.*

En esas condiciones, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se decreta que el Consejo del Estado de San Luis Potosí, ha dado cumplimiento a la sentencia emitida dentro del presente juicio, pues efectivamente en el capítulo E), del apartado de estudio de presupuestos procesales y estudio de la acción, se ordenó a la autoridad demandada realizar tales actos, por lo que, a criterio de este Tribunal no existe exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia.

Notifíquese personalmente a la actora, y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal sostiene como resolutive de la presente resolución:

PRIMERO. Se tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del presente juicio.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la actora, y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.